

ACTA ACUERDO.

A los un días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, en la localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, reunidos por una parte la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Crédito y Provisión de Quemú Quemú Ltda., representada en el acto por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, Sr FORCHETTO Sergio, DNI 22.976.615, Sr PIRES Diego DNI 24.056.375, respectivamente, en adelante designada como la COOPERATIVA, y por la otra parte el Secretario General del Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas, de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de La Pampa (SOEESITLP) Personería Gremial N° 1769, adherido a la FOEESITRA, Sr. César Montes de Oca, DNI 13.919.373 en adelante designada como el SINDICATO, convienen en celebrar el siguiente Acta Acuerdo:

Antecedentes

Las partes asumen que el presente ACTA ACUERDO se efectiviza tomando en cuenta las particularidades del contexto y desarrollo de la Cooperativa en su sector de Telecomunicaciones y que el mismo no significa un paralelo a la situación del resto de la Cooperativas adheridas a FECOTEL y que aplican el Convenio Colectivo de Trabajo 296/97. La ampliación de servicios de banda ancha, datos, texto, audiotexto, imagen y multimedia, motivan la presente revisión de los salarios de los Trabajadores encuadrados en el CCT 296/97.

Primera: Teniendo en cuenta los antecedentes, Las partes acuerdan abonar un nuevo concepto de haberes remunerativo denominado ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. El mismo se calculará aplicando el 8,33% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos) correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador. Dicho monto disminuirá de acuerdo a las incidencias que el empleado registre a saber: a) En caso de registrar hasta 2 inasistencias o su equivalente en impuntualidades en el mes cobrará el 75%. b) En caso de que registre 3 o su equivalente en impuntualidades en el mes cobrará el 50% del valor establecido.

A los fines de determinar las equivalencias entre inasistencias e impuntualidades para la determinar la cuantificación de la presente bonificación de ASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD:

- 1) se considerará que incurrió en una inasistencia cuando el trabajador ha registrado más de tres y menos de seis llegadas tarde (impuntualidades) de no más de 5 minutos cada una;
- 2) se considerará que incurrió en dos inasistencias cuando el trabajador ha registrado más de seis llegadas tardes (impuntualidades) de no más de 5 minutos cada una;
- 3) se considerará que incurrió en una inasistencia cuando el trabajador ha registrado una llegada tarde (impuntualidad) de más de 5 minutos;
- 4) se considerará que incurrió en dos inasistencias cuando el trabajador ha registrado dos llegadas tarde (impuntualidad) de más de 5 minutos;

Este pago se identificará en los correspondientes recibos de haberes con el siguiente concepto, "Presentismo".

Segunda Las partes acuerdan abonar un nuevo concepto de haberes remunerativo mensual denominado **SUMA FIJA**. El mismo resultará de aplicar un 20% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador.

Tercera: A partir del día primero de Abril de 2023, las partes acuerdan crear un adicional remunerativo que se denominará “**Bonificación Otros Servicios**” y que tendrá directa relación con las tareas que se generan por la prestación de los servicios de banda ancha, datos, texto, audiotexto, imagen y multimedia. Este adicional, consistirá en una suma cuyo valor dependerá de aplicar un 31% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador.

Cuarta: Las partes acuerdan que las tareas y/o actividades que demanden la prestación del nuevo servicio de televisión por cable (exceptuando las actividades y tareas relacionadas con el Canal de emisión de contenidos local) serán absorbidas por los Grupos Laborales Equipos, Empalmador-Líneas, Servicios al Cliente-Post Venta, Administrativo-Comercial, Operación y Comunicaciones. Puntualmente, las actividades de mantenimiento y operación de texto, audiotexto e imagen serán absorbidas por el Grupo Laboral “Equipos”.

Quinta: Las partes acuerdan que los Trabajadores del área de Telecomunicaciones de la Cooperativa de Quemú Quemú (COSYPRO) que se encuentran dentro del CCT 296/97, lo harán dentro del segmento de Cooperativas mayor a 5000 TICS, todo ello, en función del desarrollo de distintos servicios explicitados en el presente acuerdo.

Sexta: Las partes acuerdan que los conceptos detallados no serán absorbidos por acuerdo producto de paritarias en el futuro y se liquidarán habitual y normalmente a partir de las liquidaciones del mes de Abril de 2023.

Séptima: Cualquiera de las Partes podrá solicitar la homologación administrativa del presente Acta Acuerdo. Asimismo, En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por el SINDICATO

Por la COOPERATIVA